



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

PSICOPATOLOGÍA Y RESPONSABILIDAD CRIMINAL: LA PERICIAL PSICOLÓGICA DE LA IMPUTABILIDAD

José Manuel Muñoz Vicente, Laura González Guerrero*, Mila Arch**, y Alba Águila-Otero**

*Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de la Comunidad de Madrid.

**Universitat de Barcelona

“...no hay dos conductas delictivas genéricas iguales, sino concretas infracciones penales debidas a una específica personalidad y a una coyuntura psicológica, ambas irrepetibles en sus caracteres y circunstancias.”

García-Andrade, 1993.

Introducción

En el Derecho penal, la imposición de una pena se justifica desde los principios de ofensividad, conductas que vulneran bienes jurídicos protegidos, y de culpabilidad, perpetradas por sujetos responsables (Medina et al., 2009). Desde este marco legal, la imputabilidad es un concepto estrictamente jurídico, que deriva de la teoría general del delito, y cuya valoración es necesaria para hacer responsable de una conducta antijurídica (tipificada en nuestro código penal) a su autor. En definitiva, para la imposición de una pena como consecuencia jurídico penal de un delito, no basta con la realización de un hecho típico y antijurídico, sino que éste debe serle atribuido a un sujeto que la ley estime responsable (culpable) del mismo (Echano, 2003).

La imputabilidad, capacidad de culpabilidad o capacidad para ser destinatario del reproche penal, hace referencia a la posibilidad de conocer el sentido de los mandatos y prohibiciones del Derecho y de actuar con arreglo a esa comprensión (Jiménez, 2003). Por tanto, implica, por un lado, la capacidad de comprender el significado del propio comportamiento y de evaluar las repercusiones positivas o negativas sobre terceros; y por otro, la aptitud para escoger de forma responsable entre motivaciones antagonistas (Mendoza, 2006). Así, en la base de la imputabilidad estaría el concepto de libre albedrío, que la investigación proveniente de las Neurociencias está cuestionando (Alonso-Gallo, 2014; Demetrio y Maroto, 2013), lo que ha reactivado la vieja crisis en la dogmática de la doctrina penal en relación con los elementos de la culpabilidad (Jiménez, 2003).

En nuestro contexto legal se utiliza una fórmula mixta bio-psicológica para valorar la imputabilidad. Así, por un lado, es necesario un sustrato biológico (psicopatológico), que el individuo padezca una anomalía o alteración psíquica; y por otro, un elemento psicológico, es decir, que dicha condición psicopatológica afecte a sus facultades cognitivas y volitivas (conectar la semiología con la conducta delictiva). Además, debe incluirse un criterio cronológico, lo que supone que el cuadro clínico y su repercusión en la esfera psicológica debieran estar presentes al momento de cometerse el hecho delictivo (Carrasco y Maza, 2005). La condición de imputable se presume en todo ser humano y su afectación debe ser probada al igual que el hecho delictivo. El Código Penal no define el concepto de imputabilidad, sino que debe inferirse de las causas de exclusión y atenuación recogidas en los artículos 19, 20 y 21 del Código Penal (Esbec, 2000). Dentro de ellas, las que tienen un componente psico(pato)lógico, y por tanto, interés forense serían las siguientes (Fuentes, 2012): anomalía o alteración psíquica que impidan a la persona comprender la ilicitud de su conducta o actuar conforme a dicha comprensión, el trastorno mental transitorio, siempre que no se haya buscado de propósito para delinquir, la intoxicación plena por consumo de alcohol o drogas y el síndrome de abstinencia, las alteraciones graves en la percepción que distorsionen gravemente la conciencia de la realidad; obrar en un estado de necesidad o en una situación de miedo insuperable, y actuar en una situación de arrebató, obcecación o estado pasional.

Aunque algunos autores (e.g.: Esbec, 2000) han diferenciado entre anomalía (defectos o disfunciones congénitas o precozmente adquiridas, por ejemplo: los trastornos del desarrollo, o los trastornos de personalidad) y alteración (defectos o disfunciones de nueva aparición, en una mente sana y normalmente desarrollada, por ejemplo: una demencia), realmente el jurista con ambos términos alude indistintamente al concepto clínico de trastorno mental. Siguiendo la definición del DSM-5 *“un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente, los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o a discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes (APA, 2014, p. 20).*

Los conceptos legales de anomalía o alteración psíquica, introducidos en el Código Penal con la reforma de 1995, ampliaron el anterior concepto de “enajenación mental”, dejando *la posibilidad abierta a todas aquellas circunstancias, precisas y menos precisas, en relación con el complejo mundo psíquico, que pudieran incidir en el comportamiento delictivo de una persona (Carrasco y Maza, 2005; p. 285).* Caben, por tanto, todo tipo de trastornos, no existiendo al respecto limitación diagnóstica alguna.

La imputabilidad es graduable, yendo de la plena imputabilidad a la completa inimputabilidad, pasando por semi-imputabilidad, situación en la que la afectación de las capacidades cognitivas y volitivas es parcial, provocando una disminución de éstas que limitan en mayor (eximente incompleta) o menor medida (atenuante analógica) la capacidad del individuo para comprender el alcance y trascendencia de su conducta antijurídica o para controlar su voluntad (Martínez-Garay, 2005). A los sujetos inimputables no se les puede imponer una pena, pero atendiendo a su *peligrosidad criminal* (riesgo de reincidencia delictiva) se les puede imponer una medida de seguridad, cuyo tiempo de aplicación no puede exceder el de la pena abstractamente aplicable al hecho delictivo. La peligrosidad, al igual que la imputabilidad, es graduable, existiendo distintos tipos de medidas

de seguridad, privativas o no de libertad (artículo 96 del Código Penal), dependiendo del grado de peligrosidad del encausado. Las medidas de seguridad están dirigidas a disminuir o eliminar la peligrosidad de un individuo que ha cometido un delito y no es responsable criminalmente de él.

Dadas las dificultades probatorias que suscita la valoración jurídica de la imputabilidad, es evidente, la utilidad de la pericial psicopatológica, realizada por psiquiatras o psicólogos forenses, para auxiliar al juzgador en esta tarea (Pallaro y González-Trijueque, 2009).

RECUERDA: La imputabilidad es un concepto jurídico, cuya valoración se rige por un criterio mixto bio-psicopatológico; no basta con indicar que en el momento de la conducta delictiva el acusado padecía determinada psicopatología, sino que debe demostrarse la relación de causalidad e influencia sobre capacidades cognitivas y volitivas; para este fin, la valoración pericial psicológica o psiquiátrica será esencial como auxilio judicial.

La evaluación psicológica forense de la imputabilidad

En líneas generales, el jurista espera que el informe psicopatológico forense informe sobre los siguientes aspectos (Santos, 2006):

- a) Si el encausado padece alguna alteración o anomalía psíquica.
- b) En caso afirmativo, cuáles son sus características y, en concreto, si es permanente o cursa alternando períodos agudos con fases de remisión.
- c) Si puede establecerse relación de causalidad entre tal dolencia y la comisión de los hechos objeto del procedimiento.
- d) Si puede establecerse un pronóstico de peligrosidad y, en su caso, cuáles serían las medidas más convenientes a adoptar para su tratamiento y protección propia y de terceros.

En este sentido, el perito psicólogo a partir de una evaluación pericial transversal deberá realizar consideraciones retrospectivas que deben versar sobre:

1. Evaluación del estado de salud mental de la persona evaluada al momento de la exploración pericial. En este sentido, el perito deberá delimitar con la mayor precisión posible la existencia o no de psicopatología, y si ésta tiene significación clínica. Aunque lo que interesa a nivel forense es la psicopatología que presenta la persona y no tanto el diagnóstico clínico (Delgado et al., 2006), la formulación nosológica siguiendo las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales puede facilitar la valoración retrospectiva del caso, atendiendo a la investigación epidemiológica sobre el curso y pronóstico de los distintos cuadros clínicos (Muñoz et al., 2014).
2. Inferir, a partir del estado actual y el conjunto de información manejada en la exploración forense, el estado de salud mental de la persona evaluada al momento de los hechos denunciados. Esta es la parte más compleja, ya que es habitual que medie una importante distancia temporal entre la exploración forense y el día de autos (meses o incluso años), pudiendo existir una elevada disparidad entre ambos estados mentales (Carrasco y Maza, 2005). Esta valoración, por tanto, introduce un elevado grado de inferencia, y por tanto de especulación, a la actividad del perito. Para este punto, puede resultar de interés el estudio de los rastros conductuales provenientes de la escena del delito (González-Guerrero, 2011).
3. Realizar consideraciones sobre las repercusiones que el cuadro clínico, la psicopatología, tiene en las funciones cognitivas y volitivas. En este sentido, hay que tener en cuenta que ambas funciones psicológicas tienen elementos comunes, por lo que, normalmente, se afectan conjuntamente, ya que toda decisión está formada por procesos cognitivos y volitivos entrelazados que se suceden, más o menos, secuencialmente (Checa, 2010). El estudio de posibles motivaciones delictivas externas o internas (referentes a la propia psicopatología identificada) será también de sumo interés para valorar la posible relación de causalidad entre la patología y el delito (González-Guerrero, 2011).

Respecto a la metodología de evaluación, señalar que en el contexto español no existen protocolos específicos para afrontar la evaluación de la imputabilidad, por lo que cada perito debe diseñar su propio proceso de evaluación pericial, siempre partiendo de una perspectiva multimétodo-multifuentes-multidimensión y buscando la validez convergente de los datos. En general, la entrevista pericial semi-estructurada, las pruebas psicológicas que cuenten con rigurosos procesos de validación que nos permitan conocer sus propiedades psicométricas y con escalas de control de respuesta, el análisis de la información obrante en el expediente judicial, y el contacto con otros profesionales o personas significativas en la vida de la persona evaluada, suele ser la metodología más utilizada en el contexto de exploración forense (Muñoz et al., 2014).

La evaluación pericial psicopatológica se verá afectada por algunas dificultades específicas derivadas del contexto de exploración forense: la involuntariedad del sujeto, la influencia que el propio proceso legal puede tener en el estado mental de la persona evaluada, al ser un importante estresor psicosocial, o los intentos de distorsión de la información para eludir la responsabilidad criminal. En este sentido, la simulación se convierte siempre en uno de los posibles diagnósticos diferenciales en este tipo periciales, siendo los trastornos mentales más susceptibles de simulación los trastornos psicóticos, las demencias y otros trastornos neurocognitivos, los trastornos disociativos y el retraso mental (Esbec, 2012).

Respecto a la evaluación de la peligrosidad criminal o riesgo de reincidencia delictiva asociada a los trastornos mentales, en el contexto forense español se ha validado el protocolo estándar más utilizado a nivel internacional para este fin, el HCR-20 V3 (Douglas et al., 2013), adaptado al español por Arbach-Luccioni y Andrés-Pueyo (2016). Esta guía de juicio clínico estructurado, a partir de la formulación del caso concreto, permite realizar consideraciones en relación a la gestión del riesgo (e.g.: aplicación de la medida de seguridad más adecuada).

RECUERDA: un informe pericial psicológico dirigido a la valoración jurídica de la imputabilidad de un encausado debe seguir una metodología multimétodo-multifuentes-multidimensión y debe dar respuesta a objetivos fundamentales: a) Estado psicológico del peritado en el momento de la exploración, b) Estado psicológico del peritado en el momento de la comisión de los hechos investigados, c) Posible relación de causalidad entre la patología identificada y el delito, d) Influencia de la patología sobre las capacidades cognitivas y volitivas del investigado en el momento de la conducta delictiva. En la evaluación pericial será imprescindible tener siempre en consideración la hipótesis de simulación psicopatológica y hacer los diagnósticos diferenciales pertinentes.

Resumen:

En el Derecho Penal, para imponer una pena es necesario que el responsable del delito tenga capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y actuar conforme a esa comprensión. Esto se conoce como imputabilidad, un concepto clave que permite diferenciar entre quienes pueden ser castigados por sus actos y aquellos que, debido a una alteración mental, no pueden ser considerados plenamente responsables.

La imputabilidad implica la capacidad de conocer el significado de los propios actos y tomar decisiones de manera responsable. En el sistema legal español, se utiliza un enfoque bio-psicológico para su valoración, lo que significa que se deben cumplir dos condiciones:

- Un aspecto biológico o psicopatológico, es decir, la presencia de un trastorno mental o una anomalía psíquica.
- Un aspecto psicológico, que indica si dicha alteración afecta la comprensión de la realidad o el control de la conducta.

Además, esta afectación debe haber estado presente en el momento de la comisión del delito.

La imputabilidad no es un concepto absoluto, sino que se gradúa en distintos niveles:

- Plena imputabilidad: la persona comprende y controla sus actos sin alteraciones.
- Semi-imputabilidad: hay una afectación parcial de sus capacidades cognitivas y volitivas, lo que puede reducir la pena.
- Inimputabilidad: la persona no tiene capacidad para comprender sus actos ni controlarlos. En estos casos, no se impone una pena, pero sí pueden aplicarse medidas de seguridad para prevenir futuros delitos.

Algunos factores que pueden afectar la imputabilidad son los trastornos mentales (como esquizofrenia o demencia), la intoxicación plena por drogas o alcohol, las alteraciones graves en la percepción, o estados emocionales extremos como el miedo insuperable o el arrebato pasional.

Para determinar si una persona es imputable, los tribunales requieren de una evaluación psicológica forense, realizada por especialistas en psiquiatría o psicología forense. Esta evaluación tiene como finalidad auxiliar a los jueces en la toma de decisiones y debe estar basada en sólidos conocimientos en psicopatología y ciencias forenses.

Dada su complejidad, este análisis requiere una metodología multimétodo-multifuentes-multidimensión, es decir, debe sustentarse en distintas fuentes de información y evitar valoraciones apresuradas, teóricas o insuficientemente fundamentadas. En este proceso se analizan tres aspectos fundamentales:

- El estado de salud mental actual del evaluado, identificando si existe una alteración y cuál es su impacto clínico.
- El estado mental en el momento del delito, lo que implica una inferencia retrospectiva compleja, ya que muchas veces existe una gran distancia temporal entre el hecho y la evaluación.

- El impacto de la patología en las funciones cognitivas y volitivas, determinando si la alteración influyó en la comisión del delito.

Además, es importante recordar que no todas las personas con trastorno mental cometen delitos, ni todos los delincuentes padecen una enfermedad mental. Incluso cuando una persona con un trastorno mental incurre en una conducta delictiva, no siempre hay una relación directa entre su patología y el acto cometido. Sin embargo, cuando sí existe dicha relación, es fundamental que los profesionales del ámbito jurídico y forense sean capaces de ofrecer una respuesta adecuada. Esto no solo permite garantizar los derechos de las personas con trastornos mentales que cometen delitos, sino también los derechos de las víctimas y de la sociedad en general, asegurando que se adopten medidas punitivas y de protección eficaces.

Autoevaluación de conceptos básicos:

1. ¿Cuál es el criterio principal para considerar a una persona inimputable en términos jurídicos?
 - a) La existencia de un diagnóstico de trastorno mental.
 - b) La presencia de una anomalía o alteración psíquica que afecte sus capacidades cognitivas y volitivas en el momento del delito.
 - c) Que el delito cometido sea de carácter violento.
 - d) El grado de peligrosidad del sujeto.

2. En la evaluación pericial de la imputabilidad, un aspecto fundamental es
 - a) Aplicar únicamente pruebas psicométricas estandarizadas.
 - b) Analizar si el peritado presenta un trastorno de la personalidad.
 - c) Determinar si el estado mental del peritado al momento de la comisión del delito afectó su capacidad de comprender y actuar conforme a la legalidad.
 - d) Revisar si el peritado tiene antecedentes delictivos previos.

3. ¿Qué nivel de imputabilidad corresponde a una persona que presenta una alteración mental que reduce, pero no anula, sus facultades cognitivas y volitivas?
 - a) Trastorno de personalidad.
 - b) Plena imputabilidad.
 - c) Semi-imputabilidad.
 - d) Inimputabilidad.

Soluciones a la autoevaluación

1. Respuesta correcta “b”

La inimputabilidad no se determina únicamente por la presencia de un diagnóstico clínico, sino por la afectación de las capacidades cognitivas y volitivas en el momento del delito.

2. Respuesta correcta “c”

La evaluación pericial en imputabilidad debe centrarse en determinar la relación entre el estado mental del encausado y la comisión del delito, evaluando su capacidad para comprender la ilicitud del acto y comportarse conforme a ello.

3. Respuesta correcta “c”

La semi-imputabilidad implica que la persona tiene una reducción parcial de sus capacidades cognitivas y volitivas, lo que puede suponer una atenuante en su responsabilidad penal. No es completamente inimputable, pero su grado de responsabilidad se ve afectado.

Referencias bibliográficas

- Alonso-Gallo, J. (2014). La revolución neurocientífica, ¿conmoción para el derecho penal y procesal? *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 18, 215-230.
- American Psychiatric Association (2014). Manual Diagnóstico y Estadísticos de los Trastornos Mentales (quinta edición). Editorial Médica Paramericana.
- Arbach-Luucioni, K., Andrés-Pueyo, A. (2016). *HCR-20 V3. Valoración del riesgo de violencia*. Uniersidad de Barcelona.
- Carrasco, J. J., y Maza, J. M. (2005). *Manual de Psiquiatría Legal y Forense*. 3ª Edición. La Ley.
- Checa, M. J. (2010). *Manual práctico de Psiquiatría Forense*. Masson.
- Delgado, S., Miguel, L., y Bandrés, F. (2006). *Medicina Legal. Libro de Casos. I. Psiquiatría Forense y Drogodependientes*. ADEMÁS.
- Douglas, K. S., Hart, S. D., Webster, C. D. y Belfrage, H. (2013). *HCR-20 (V3): Assessing risk for violence*. Mental Health, Law and Policy Institute, Simon Fraser University.
- Demetrio, E. (Dir.) y Maroto, M. (Coord.) (2013). *Neurociencias y Derecho penal*. Edilsofer.
- Echano, J. I. (2003). Delito y consecuencias jurídicas. En J. Burón (Ed.), *Psicología médico-forense. La investigación del delito* (pp. 15-84). Desclée De Brouwer.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo, *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad* (pp. 111-217). Edisofer.
- Esbec, E. (2012). Trastornos psicóticos: A propósito de un caso en el contexto forense (penal). En H. González-Ordi, P. Santamaría y P. Capilla, *Estrategias de detección de la simulación* (pp. 637-675). TEA Ediciones.

- Fuertes, J. C. (2012). *Manual de Psiquiatría Forense*. Arán.
- González-Guerrero, L. (2011). *Trastornos de la Personalidad: Influencia sobre la Conducta Delictiva y Repercusiones Forenses en la Jurisdicción Penal*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/47998>
- Jiménez, C. (2003). *La exclusión de la responsabilidad criminal. Estudio jurisprudencial penal y procesal*. Dykinson.
- Martínez-Garay, L. (2005). *La imputabilidad penal. Concepto, fundamento, naturaleza jurídica y elementos*. Tirant lo Blanch.
- Medina, A., Moreno, M. J., Lillo, R., y Guija, J. A. (Ed.) (2009). *Violencia, Psiquiatría y Ley*. Triacastela.
- Mendoza, S. (2006). La circunstancia eximente segunda del art. 20 del Código Penal. La correlativa atenuante de responsabilidad penal. En F. Martínez (Dir.), *Enfermo mental y proceso penal. Especial referencia a las medidas cautelares* (p. 223-274). Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial.
- Muñoz, J. M., Echeburúa, E., y García, E. (2014). La exploración psicopatológica en Psicología Forense: Integración en el informe pericial. En E. García, *Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 54-84). Manual Moderno.
- Pallaro, H. A., y González-Trijueque, D. (2009). Informe forense: imputabilidad y trastorno antisocial de personalidad. *Cuaderno de Medicina Forense*, 15(55), 55-66. <http://doi.org/10.4321/s1135-76062009000100007>.
- Santos, F. (2006). Varias cuestiones relativas al tratamiento penal y penitenciario de discapacitados intelectuales y enfermos mentales. En S. Ventura y F. Santos (Dir.), *La respuesta judicial ante la enfermedad mental* (pp. 2011-252). Estudios de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial.